

Proposición

De acuerdo con lo previsto en los artículos 112 a 115 de la ley 5 de 1992, adiciónese un artículo al proyecto de ley N° 300 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:


ARTÍCULO NUEVO. Para fomentar la reactivación económica del país en las regiones, durante la vigencia fiscal del 2025, las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión, las rentas que constituyen aportes a su cargo, de conformidad con la ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial informará al Ministerio de Hacienda la opción prefiere para la realización de los aportes, ya sea que se acoja a la opción de reorientación de rentas, al modelo de administración financiera o al modelo de suspensión de aportes.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


Olga Lucía Velásquez

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Jean Carlos
Fecha	21 noviembre 2024
Hora	8:17 am
Número de Recibo	961

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley 300 de 2024 en su exposición de motivos establece que la ley esta orientada a financiar la inversión en 2025, permitiendo medidas que contribuyan a la reactivación económica, debido a que en el que en el año 2023 hubo un proceso de desaceleración económica como consecuencia de un proceso de ajuste luego del fuerte impulso en 2022. A pesar de lo anterior, en lo corrido de 2024 los indicadores macroeconómicos evidencian el inicio de la reactivación económica, enmarcada en un contexto de reducción de la inflación. Sin embargo, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto de ley, se proyecta un menor recaudo para el Estado y una inflexibilidad del gasto público, la cual se estima que llegaría al 92% del presupuesto en 2025. Por lo anterior es que los autores consideran necesario “un compromiso por una mayor inversión” como una “condición necesaria para la reactivación económica”.

Para las entidades territoriales la reorientación de recursos que constituyen aportes al Fonpet, autorizada inicialmente en el decreto 678 de 2020 *“Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”* y posteriormente los PGN de las últimas vigencias, han constituido una fuente importante de ingresos. Los efectos económicos negativos generados por la pandemia COVID-19 demandó el concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza. Posteriormente, durante la ola invernal y sumado ahora el estancamiento que presenta la economía, requiere por parte de las entidades territoriales, la consecución de recursos para atender las crecientes necesidades generadas en sus territorios. Los departamentos poseen una estructura fiscal poco flexible, conformada en su mayoría por recursos con destinaciones específicas o con delegaciones que permiten poca autonomía, lo cual siempre es una amenaza que se ve reflejada en la disminución de fuentes de recursos.

Por lo que se deben adoptar medidas extraordinarias que les permita contar con mayores rentas para destinarlas a financiar gastos de inversión para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.

Al reorientar este recurso, los departamentos, como ya lo han venido haciendo, podrán dirigirlos al financiamiento de gastos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo tales como: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vías, vivienda, medio ambiente, sector agrícola, entre otras.

Adicionalmente, con el fin de aclarar el procedimiento sobre la elección en la reorientación de rentas que constituyen aportes al FONPET, se incluye la obligatoriedad de informar por parte de las entidades territoriales al Ministerio sobre la decisión que tomen sobre los aportes que deben realizar al FONPET en la vigencia.

De acuerdo con el marco precedente, es menester permitir reorientar los aportes que las entidades territoriales realizan al FONPET, **para gastos de inversión**, los cuales coadyubaran a la reactivación económica y al cumplimiento de las metas del proyecto de ley en referencia.



Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

Fwd: PROPOSICIÓN

1 mensaje

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

21 de noviembre de 2024, 9:07 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **Olga Lucia Velasquez Nieto HR** <olga.velasquez@camara.gov.co>
Date: jue, 21 nov 2024 a la(s) 8:17 a.m.
Subject: PROPOSICIÓN
To: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día

Por medio de la presente adjunto proposición con el fin de radicar la misma.

Olga Lucia Velásquez Nieto

Representante a la Cámara

Oficina 440B - 442B

Edificio Nuevo del Congreso

--

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

 **ART NUEVO FONPET - Proyecto de Ley N° 300 de 2024 .pdf**
116K

Proposición

De acuerdo con lo previsto en los artículos 112 a 115 de la ley 5 de 1992, adiciónese un artículo al proyecto de ley N° 300 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Para fomentar la reactivación económica del país en las regiones, durante la vigencia fiscal del 2025, las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión, las rentas que constituyen aportes a su cargo, de conformidad con la ley 549 de 1999.

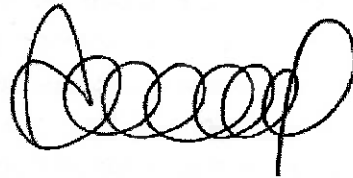
La Entidad Territorial informará al Ministerio de Hacienda la opción prefiera para la realización de los aportes, ya sea que se acoja a la opción de reorientación de rentas, al modelo de administración financiera o al modelo de suspensión de aportes.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

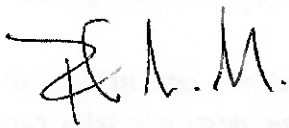
De los honorables Representantes,



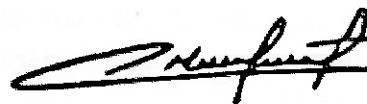
Juliana Aray Franco
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar




Fernando Niño Mendoza
Representante a la Cámara



ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



SILVIO CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara de Bolívar

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	21 noviembre 2024
Hora:	1:23 Pm
Número de Radicación:	970

Justificación:

El proyecto de ley 300 de 2024 en su exposición de motivos establece que la ley esta orientada a financiar la inversión en 2025, permitiendo medidas que contribuyan a la reactivación económica, debido a que en el que en el año 2023 hubo un proceso de desaceleración económica como consecuencia de un proceso de ajuste luego del fuerte impulso en 2022. A pesar de lo anterior, en lo corrido de 2024 los indicadores macroeconómicos evidencian el inicio de la reactivación económica, enmarcada en un contexto de reducción de la inflación. Sin embargo, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto de ley, se proyecta un menor recaudo para el Estado y una inflexibilidad del gasto público, la cual se estima que llegaría al 92% del presupuesto en 2025. Por lo anterior es que los autores consideran necesario “un compromiso por una mayor inversión” como una “condición necesaria para la reactivación económica”.

Para las entidades territoriales la reorientación de recursos que constituyen aportes al Fonpet, autorizada inicialmente en el decreto 678 de 2020 ***“Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”*** y posteriormente los PGN de las últimas vigencias, han constituido una fuente importante de ingresos. Los efectos económicos negativos generados por la pandemia COVID-19 demandó el concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza. Posteriormente, durante la ola invernal y sumado ahora el estancamiento que presenta la economía, requiere por parte de las entidades territoriales, la consecución de recursos para atender las crecientes necesidades generadas en sus territorios. Los departamentos poseen una estructura fiscal poco flexible, conformada en su mayoría por recursos con destinaciones específicas o con delegaciones que permiten poca autonomía, lo cual siempre es una amenaza que se ve reflejada en la disminución de fuentes de recursos.

Por lo que se deben adoptar medidas extraordinarias que les permita contar con mayores rentas para destinarlas a financiar gastos de inversión para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.

Al reorientar este recurso, los departamentos, como ya lo han venido haciendo, podrán dirigirlos al financiamiento de gastos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo tales como: educación, salud, agua potable y saneamiento basico, vías, vivienda, medio ambiente, sector agrícola, entre otras.

Adicionalmente, con el fin de aclarar el procedimiento sobre la elección en la reorientación de rentas que constituyen aportes al FONPET, se incluye la obligatoriedad de informar por parte de las entidades territoriales al Ministerio sobre la decisión que tomen sobre los aportes que deben realizar al FONPET en la vigencia.

De acuerdo con el marco precedente, es menester permitir reorientar los aportes que las entidades territoriales realizan al FONPET, **para gastos de inversión**, los cuales coadyubaran a la reactivación económica y al cumplimiento de las metas del proyecto de ley en referencia.



Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

Fwd: Proposición

1 mensaje

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

21 de noviembre de 2024, 1:34 p.m.

Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juliana Aray Franco HR** <juliana.aray@camara.gov.co>

Date: jue, 21 nov 2024 a la(s) 1:23 p.m.

Subject: Proposición

To: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Cc: Utl Juliana Aray Franco <utl.juliana-aray@camara.gov.co>

Buenas tardes, me permito radicar una proposición de artículo nuevo para el proyecto de ley 300/2024 "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones" para su estudio y discusión.

 **ART NUEVO FONPET - Proyecto de Ley N° 300 de 2024.docx (5).pdf**
231K

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentó la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto de ley No.300 Cámara y 245 Senado " Por medio del cual "se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:
En cumplimiento de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, las regalías clasificadas como una contraprestación económica cuyo hecho generador es la explotación de recursos naturales no renovables, no serán deducibles del impuesto sobre la renta ni podrán ser tratadas como costo o gasto, independientemente de su forma de pago, ya sea en dinero o en especie.

Justificación:

Fundamento Constitucional: Artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia enuncian que:

"Artículo 360: La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos. La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones".

"Artículo 361: Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un fondo nacional de regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales".

COMISIÓN GENERAL DE REPRESENTANTES	
Revisión Por:	Jean Carlos
Fecha:	21 noviembre 2024
Hora:	2:16 pm
Número de Documento:	972

Los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia establecen de manera expresa que las regalías, como contraprestación económica derivada de la explotación de recursos naturales no renovables, constituyen una obligación con el Estado, originada por el uso de bienes públicos. De acuerdo con la disposición constitucional, las regalías no deben considerarse como un gasto o costo de los explotadores, sino una retribución al Estado por la explotación de estos recursos naturales no renovables, cuya propiedad le pertenece.

Así, la naturaleza jurídica de las regalías, conforme a la Constitución, es la de una contraprestación económica cuyo propósito es financiar proyectos estratégicos de desarrollo regional y nacional, y no un gasto propio de las actividades productivas de los explotadores. Por lo tanto, las regalías no pueden ser tratadas como un costo o gasto deducible del impuesto sobre la renta, ya que no están vinculadas directamente con la generación de ingresos o la obtención de rentas por parte de los contribuyentes. En este sentido, su tratamiento tributario debe respetar su naturaleza patrimonial y finalista, destinada exclusivamente a los fines establecidos por el Sistema General de Regalías.

La industria extractivista, por su naturaleza, está explorando y utilizando recursos naturales que son propiedad del Estado, de acuerdo con la Constitución. Las regalías representan una compensación económica por el derecho a explotar esos recursos, y su nivel se establece en función de la magnitud de la explotación y los impactos ambientales y sociales de dicha actividad.

Las regalías no son impuestos ni contribuciones, sino una retribución directa al Estado por la explotación de sus recursos naturales. No están relacionadas con la generación de ingresos del explotador, sino que derivan del hecho generador que corresponde a la extracción de recursos naturales independientemente de la utilidad económica del explotador.

El objetivo de la exclusión de la deducibilidad de regalías del impuesto de renta garantiza que los explotadores contribuyan de manera justa y no trasladen al sistema fiscal una obligación

inherente al uso de bienes públicos. Permitir su deducción erosionaría la base fiscal nacional, ya que se destinarían menos recursos a las necesidades del Estado. Rompería el principio de equidad tributaria pues su deducción transformaría estos fondos en un beneficio exclusivo para las empresas explotadoras, limitando los recursos disponibles para financiar proyectos prioritarios en sectores clave como salud, educación e infraestructura afectando la competitividad.

Finalmente, esta deducción crearía desigualdad al otorgar un tratamiento fiscal preferencial a las empresas que explotan recursos naturales, con respecto a otros sectores económicos como la manufactura, agroindustria o servicios, que no tienen una deducción similar. Esto podría distorsionar la competencia y afectar la equidad en el sistema tributario, ya que solo algunas industrias se beneficiarían de esta deducción.

Aunque las empresas extractivas generan riqueza considerable, el hecho de que las regalías sean deducibles también puede percibirse como una forma de desviar recursos que deberían reinvertirse en la economía general del país, en lugar de ser absorbidos por las empresas extractivas para aumentar su rentabilidad. Esto puede generar una desventaja para otras industrias que no reciben este tipo de incentivos fiscales, además de contribuir a la erosión de la base fiscal del país.

Atentamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Pacto Histórico - Unión Patriótica UP
Proyectó: LM



Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

**Fwd: PROPOSICION LEY DE FINANCIAMIENTO NO DEDUCIBILIDAD DE REGALIAS -
SENADORA AIDA AVELLA ESQUIVEL**

1 mensaje

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

21 de noviembre de 2024, 3:49 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Aida Yolanda Avella Esquivel** <aida.avella@senado.gov.co>

Date: jue, 21 nov 2024 a la(s) 2:16 p.m.

Subject: PROPOSICION LEY DE FINANCIAMIENTO NO DEDUCIBILIDAD DE REGALIAS - SENADORA AIDA AVELLA ESQUIVEL

To: <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cc: Linneth Dajanni Mesa Rojas <linneth.mesa@senado.gov.co>

Buenas tardes cordial saludo Señores Proposiciones Comisión Tercera Cámara, me permito enviar correo PROPOSICION LEY DE FINANCIAMIENTO NO DEDUCIBILIDAD DE REGALIAS, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Atentamente,**AIDA AVELLA****SENADORA DE LA REPUBLICA****PACTO HISTÓRICO-UNION PATRIÓTICA****Tel. 6013823672-6013823710**

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaría General


Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN NO DEDUCIBILIDAD REGALIAS.pdf
255K



PROPOSICIÓN

 COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Redactado Por	Jean Carlos
Fecha	21 noviembre 2021
Hora	2:23 Pm
Número de Redacción	973

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, se propone la adición de un título y de un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 -Cámara- "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación y se dictan otras disposiciones", quedando así:

TITULO IV. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Nuevo. La tarifa de la tasa por la utilización de la plataforma tecnológica, a la que se refiere el parágrafo del artículo 22 de la Ley 2050 de 2020, será calculada por el Gobierno Nacional, anualmente, teniendo en cuenta criterios como la cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos, recursos humanos y valor del servicio contratado; cuantificación de la construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación, modernización y desarrollo evolutivo y la estimación de la cantidad promedio de utilización y proyección de los servicios generadores de la tarifa de acuerdo con variables que afecten el sistema. Una vez se determinen los costos conforme al sistema establecido, el Gobierno Nacional distribuirá los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, así: a) Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento, utilizando la información histórica registrada y b) los costos anuales determinados se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito loable de que, la Superintendencia de Transporte pueda ejercer las facultades administrativas de inspección, vigilancia y control a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y verifique el cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios que, rigen en el sector transporte, es necesario su inclusión en el ordenamiento jurídico.

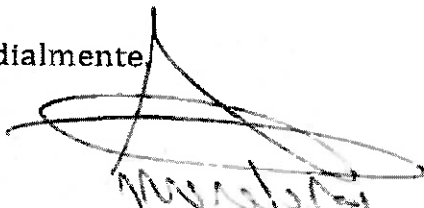
Así las cosas, es imperante citar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política de 1991, que establece: "(...) *La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos (...)*".

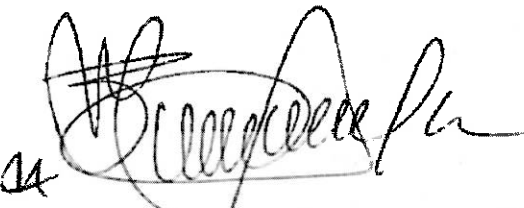
Además, el parágrafo único del artículo 22 de la ley 2050 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1503 DE 2011 Y SE

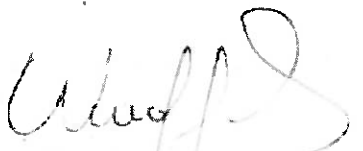
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO", en el párrafo de su artículo 22, establece de manera taxativa que, la Superintendencia de Transporte, adjudicará bajo las disposiciones de régimen de contratación Estatal vigente, la instalación, implementación, operación y mantenimiento de los sistemas, cuyo servicio será facturado como pago a terceros, de acuerdo con las tarifas que se determinen para estos efectos.

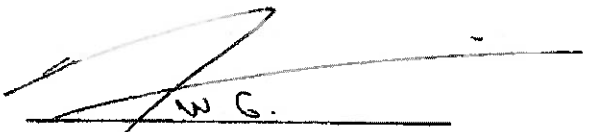
Finalmente, respecto de la libertad tarifaria en los sistemas de control y vigilancia, se expone a los usuarios de los servicios a cobros exorbitantes o a abusos de algunos de los homologados; con el fin de proteger a la parte más débil, se debe garantizar el ingreso de nuevos recursos dirigidos a financiar el objeto misional del sector transporte, siendo necesario que el Gobierno Nacional regule esta tarifa creada por ley preexistente.

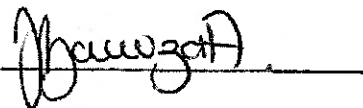
Cordialmente

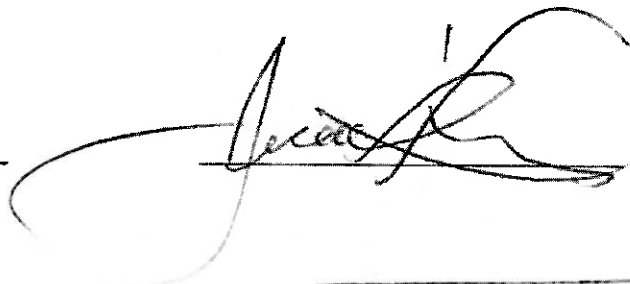














COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Estela San
Fecha: 21 NOV / 24
Hora: 12:00 M
Número de Radicado: 651



Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

Fwd: TRASLADO DE PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 300/2024 CÁMARA

1 mensaje

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

21 de noviembre de 2024, 3:49 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Comisión Cuarta** <comision.cuarta@camara.gov.co>

Date: jue, 21 nov 2024 a la(s) 2:23 p.m.

Subject: TRASLADO DE PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 300/2024 CÁMARA

To: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetada Señora Secretaria:

Por instrucciones de la Mesa Directiva, de manera respetuosa, me permito dar Traslado de Proposición radicada el día 21 noviembre de 2024, a las 12:00M., en la comisión Cuarta Constitucional Permanente, al Ley No. 300 de 2024 Cámara "**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**" a continuación, relaciono:

1. Una (01) Proposición SIN APROBAR presentada por los Honorables Representantes: **ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA, JUAN LORETO GOMEZ SOTO, JEZMI LIZETH BARRAZA** y otras firmas

Favor confirmar lo recibido.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General
Comisión Cuarta Constitucional Permanente

--

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN PL 300 DE 2024.pdf
109K

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 300 DE 2024 (CÁMARA)
“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA
EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Artículo Nuevo. Adiciónese inciso al artículo 476 del Decreto 624 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:


(...)

33. los servicios prestados por entidades públicas que sean promotoras y ejecutoras de programas y proyectos de desarrollo social, económico o infraestructura pública, particularmente los que se deriven de contratos suscritos con entidades que ejecuten recursos públicos con independencia de que en los mismos exista una obligación de medio o resultado, e independientemente de la responsabilidad de la entidad frente al objeto contratado.

(...)"



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara por La Guajira
Partido Conservador

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Redactado Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>21 noviembre 2024</u>
Hora:	<u>2:50 pm</u>
Número de Redacción:	<u>974</u>

Justificación

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) establece la necesidad de transformar las visiones tradicionales del desarrollo económico mediante dos enfoques clave: primero, reconocer la importancia de los recursos naturales y la armonía con la naturaleza; y segundo, promover la interacción armónica entre los sectores público y privado, asegurando su coexistencia para el óptimo funcionamiento del aparato estatal y económico. En este marco, resulta esencial establecer mecanismos claros que permitan materializar de manera eficiente y efectiva las iniciativas del Gobierno Nacional, maximizando su impacto.

En cuanto a la sostenibilidad financiera, el PND destaca la importancia de la austeridad fiscal, promoviendo la integración y armonización entre el Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR) y los recursos de municipios y departamentos. Este enfoque busca optimizar los recursos disponibles, canalizándolos hacia programas estratégicos que reduzcan la dispersión de fondos y generen mayores eficiencias en el gasto público.

Para implementar estos objetivos, el Estado requiere promover alianzas estratégicas entre entidades públicas de orden nacional y territorial, así como con actores privados, tanto nacionales como internacionales. Estas alianzas facilitan el diseño, estructuración y ejecución de proyectos de inversión de alto impacto estratégico, particularmente en sectores como infraestructura, obras públicas, desarrollo social y vivienda, donde se requiere un alto nivel de experticia técnica, jurídica y financiera. El desarrollo de megaproyectos también exige procesos administrativos y financieros ágiles, pero rigurosamente controlados, con reglas claras y procedimientos transparentes que garanticen eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos asignados.

En línea con este objetivo, el PND prioriza la reducción de brechas de infraestructura y la mejora de las condiciones de vida en áreas vulnerables, destacando sectores críticos como vivienda de interés social, educación, salud y desarrollo rural. Para maximizar el impacto en estos sectores, las entidades públicas deben contar con todos los recursos y actores necesarios, incluyendo herramientas como los Contratos de Gerencia, que delegan en otras entidades públicas la administración, dirección y gestión de proyectos complejos, aprovechando sus capacidades técnicas especializadas.

No obstante, la aplicación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a los servicios financieros y de administración prestados por entidades públicas representa un obstáculo significativo. Este tributo, de naturaleza indirecta, incrementa los costos asociados a la prestación de servicios esenciales para la ejecución de proyectos de

desarrollo social. El encarecimiento generado por el IVA disminuye los recursos disponibles para actividades sustantivas, afectando la eficiencia y el alcance de los programas y proyectos estratégicos. En un contexto de administración pública, este sobrecosto constituye una barrera que dificulta la optimización de los recursos públicos.

Particularmente, los Contratos de Gerencia se ven afectados, pues el IVA encarece su ejecución, limitando la competitividad de las entidades públicas en el mercado y reduciendo su capacidad para gestionar proyectos clave relacionados con su objeto social. Esto impacta negativamente la posibilidad de ejecutar iniciativas estratégicas en sectores donde la necesidad de intervención es urgente.

La exención del IVA para los servicios prestados y los bienes proporcionados por entidades públicas en la ejecución de proyectos estratégicos se presenta como una medida crucial para optimizar el uso de recursos públicos. Esta medida no solo permite una gestión más eficiente, sino que también garantiza que los costos asociados al IVA se reinviertan en necesidades críticas del país, ampliando la cobertura y mejorando los tiempos de ejecución de proyectos clave. Adicionalmente, se asegura que una mayor proporción de los fondos públicos se destine a las actividades sustantivas en lugar de ser absorbida por costos administrativos.

En conclusión, con el fin de fortalecer las capacidades del Estado, reducir costos de transacción y maximizar los beneficios derivados de la intervención de las entidades públicas, se propone la inclusión del inciso. Esta disposición no solo facilita la implementación de los objetivos del Gobierno Nacional, sino que también promueve una gestión más eficiente y transparente de los recursos, alineada con las prioridades del desarrollo económico, social y sostenible del país.



Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

Fwd: Exclusion Servicios Proposicion PI 300 2024

1 mensaje

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

21 de noviembre de 2024, 3:49 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Comisión Cuarta** <comision.cuarta@camara.gov.co>
Date: jue, 21 nov 2024 a la(s) 2:50 p.m.
Subject: Fwd: Exclusion Servicios Proposicion PI 300 2024
To: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetada Señora Secretaria:

Por instrucciones de la Mesa Directiva, de manera respetuosa, me permito dar Traslado de Proposición radicada el día 21 noviembre de 2024, a las 02:05 P.M., vía correo electrónico en la comisión Cuarta Constitucional Permanente, al Ley No. 300 de 2024 Cámara "**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". a continuación, relaciono:

1. Una (01) Proposición SIN APROBAR presentada por el Honorable Representante: **JUAN LORETO GÓMEZ SOTO**.

Favor confirmar lo recibido.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General
Comisión Cuarta Constitucional Permanente

----- Forwarded message -----

De: **Juan Loreto Gomez Soto HR** <juanl.gomez@camara.gov.co>
Date: jue, 21 nov 2024 a la(s) 2:05 p.m.
Subject: Exclusion Servicios Proposicion PI 300 2024
To: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Buenas tardes

Hago llegar a ustedes la presente Proposición para el proyecto de Ley 300 del 2024
Cámara - 245/2024 Senado: "*Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones*".

Atentamente

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Camara

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Exclusión a Servicios Proposicion PI 300 2024.pdf
254K